

dicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1826

ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/706/93, interpuesto por don Antonio Valero Lloria.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/706/93, interpuesto por don Antonio Valero Lloria, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de febrero de 1993 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de junio de 1993, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Santiago Fentanes Baena, en nombre y representación de don Antonio Valero Lloria, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de febrero de 1993 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de junio de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1827

ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1542/91 interpuesto por don Manuel Garrido Bartolomé.

En el recurso contencioso-administrativo 1/1542/91 interpuesto por don Manuel Garrido Bartolomé, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de fecha 21 de septiembre de 1990, de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la posterior resolución del mismo órgano de fecha 24 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al acuerdo anterior, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garrido Bartolomé, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de fecha 21 de septiembre de 1990, de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubi-

lación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la posterior resolución del mismo órgano de fecha 24 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al acuerdo anterior; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1828

ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1711/91, interpuesto por don José Antonio Español Caparrós.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1711/91, interpuesto por don José Antonio Español Caparrós, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Español Caparrós, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de diciembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1829

ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/445/93, interpuesto por don Manuel García Ortiz y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/445/93, interpuesto por don Manuel García Ortiz y otro, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubi-